

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 550.

Artículo de oficio.

Núm. 362.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de Fomento.—*Minas.*—Habiéndose señalado por el Ingeniero de Minas Don Silvano Thos y Codina, el día 16 del actual para conocimiento y demarcación del Escorial plomizo que en el término municipal de Santa Eulalia (Ibiza) y punto denominado *La Algamasa* tiene registrado Don Antonio Castelló bajo la denominación de *San Felipe*, he dispuesto anunciarlo así en este periódico Oficial para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar; á virtiéndose que si por cualquier circunstancia imprevista no pudiera tener lugar la demarcación en el espresado día, se verificará dentro de los 8 días siguientes conforme determina la ley y Reglamento. Palma 2 de setiembre de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 363.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

La importancia de los trabajos que relativamente al nuevo empadrouamiento de habitantes y registro civil han de ocupar muy en breve á los ayuntamientos, ha dado ocasion á que se publique en Madrid, bajo los auspicios de la Direccion general de estadística, una revista semanal cuyo objeto es ilustrar á los municipios y demás funcionarios que han de entender en aquellos servicios acerca de la manera mas acertada de desempeñarlos.

La forma con que dicha revista, con aplauso de sus cólegas en la prensa, llena el fin que se ha propuesto, el módico precio de su abono, pues que por un semestre se limita á cinco pesetas y la utilidad sobre todo que está llamada á prestar en el despacho de los dos importantes servicios citados á los Señores Alcaldes, Secretarios y jueces de paz, decidenme, en bien del servicio, á recomendarles la publicación aludida y que con el nombre de «El Consultor del censo y del registro civil» recibirán tan luego como de ello signifiquen deseo al jefe de esta seccion de estadística, encargado de admitir suscripciones.

Palma 25 de agosto de 1870.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

Núm. 364.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.—El conocimiento del número de periódicos que vieron la luz en la provincia al finalizar los años de 1868 y 69 conduce á inquirir el grado de adelanto intelectual que alcanzaron estas islas ya se las considere política ya científicamente. Por esto y con sujecion al cuadro que se inserta en el presente Boletín ha dispuesto la Direccion general de Estadística que se investigue el hecho de que se trata cerca de los Alcaldes cabeza de partido ordenando que cada uno facilite á mi autoridad, por lo que atañe á su distrito, los oportunos datos.

Interesado el mejor servicio en allegarlos cuanto antes, escuso escitar, á este fin, el celo de dichos SS. Alcaldes, porque estoy seguro que se satisfarán plenamente los propósitos del Gobierno.—Palma 25 de Agosto de 1870.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

AYUNTAMIENTO DE

Prensa periódica existente en este distrito á fin de los años 1868 y 69.

PUBLICACIONES.	PUBLICACIONES PERIÓDICAS QUE VIERON LA LUZ.									
	EN FIN DE 1868.				EN FIN DE 1869.					
	Mensuales...	Quincenales.	Semanales...	Diarias.....	TOTAL.....	Mensuales...	Quincenales.	Semanales...	Diarias.....	TOTAL.....
Oficiales de las Autoridades.										
Oficiales de Corporaciones										
Religiosas										
Políticas										
(Monárquico-democráticas)										
Moderadas										
Absolutistas										
Republicanas.										
De instruccion pública.										
De ciencias filosóficas, morales y políticas										
De ciencias exactas y física-naturales										
De agricultura										
Industriales.										
Mercantiles.										
De Derecho.										
De Administracion.										
De Medicina.										
Militares y de Marina.										
Literarias.										
Artísticas.										
De Modas.										
De Noticias y Anuncios.										

- NOTAS. 1.ª Las publicaciones que abracen varias de las materias marcadas anteriormente, deberán incluirse en la que aparezca como principal.
 2.ª Las publicaciones cuyos periodos no sean los expresados figurarán en los grupos que les sean análogos.
 3.ª Los Boletines eclesiásticos se incluirán en «Oficiales de las Autoridades.»
 4.ª Las publicaciones satíricas se comprenderán donde corresponden segun las materias á que están dedicadas y opiniones políticas que sustenten.
 5.ª Para clasificar con acierto las publicaciones tengase muy en cuenta la diversa época á que se refieran.

Núm. 365.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Presupuesto provincial.—*Cuotas municipales para gastos provinciales.*—*Circular.*—En la anterior circular de esta

Diputacion fecha 17 de agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 544, se recomendó eficazmente á los Ayuntamientos que en todo lo que faltaba del citado mes ingresasen en la Depositaria de fondos provinciales la cuarta parte ó sea el primer trimestre del cupo señalado á cada distrito municipal para gastos provinciales

en el reparto publicado en el Boletín número 485 y se les previno que en el caso de no verificarlo se vería este cuerpo provincial en el sensible pero imprescindible deber de proceder contra los Ayuntamientos aplicándoles las medidas coercitivas establecidas en la ley municipal y demás disposiciones vigentes para la recaudacion de los impuestos.

Apesar de tan terminante circular y de haberse hecho presente en la misma los perjuicios que por la falta de fondos se seguirían á los intereses de la provincia á causa de no poderse satisfacer puntualmente las preferentes atenciones de los asilos de beneficencia y la responsabilidad que vendría á recaer sobre este cuerpo provincial en el desgraciado caso de que los provisionistas se negasen á facilitar lo necesario para el sosten de los referidos asilos benéficos; la Diputacion ha visto con el mayor disgusto que ninguno de los ayuntamientos ha atendido á las justas escitaciones que se les dirigieron, y en su consecuencia ha acordado lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de esta provincia declararàn desde luego las medidas necesarias á fin de que dentro de los primeros diez días del presente mes, dejen satisfecho el primer trimestre del actual año económico de 1870 á 1871, ó sea la cuarta parte del cupo provincial señalado á cada distrito, segun el reparto publicado en el Boletín oficial núm. 485.

2.º Los Ayuntamientos que dentro del plazo fijado en el párrafo anterior no hubiesen hecho efectivo el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales, quedan desde luego conminados con la multa en el papel correspondiente y proporcional al número de individuos de que se compongan, con arreglo á la escala fijada en el art. 175 de la ley orgánica municipal de 20 de agosto último.

3.º y último. Cuidarán los señores Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, de que el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales del importe de los otros tres trimestres restantes se verifique en los días desde el 6 hasta el día 30 de cada uno de los meses de noviembre, febrero y mayo próximos, sin falta ni escusa alguna. Palma 1.º de setiembre de 1870.—El Vice Presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 366.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2,705, ha resuelto la Diputacion provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á

las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Pts.	Cents.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	18
Racion de cebada de 69,375 lits.	0	78
Kilógramo de paja.	0	04
Litro de aceite.	1	07
Kilógramo de leña.	0	02
Kilógramo de carbon.	0	07

Palma 27 de agosto de 1870.—El Vice-Presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 367.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Aviso.—Esta administracion se halla autorizada por la superioridad, para admitir hasta el 15 del presente mes, proposiciones convencionales de arriendo, para la elaboracion de sal en la presente temporada, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 530.

Lo que se inserta en los periódicos de esta capital a fin de que las personas que quieran tomar parte en el espresado arriendo, puedan presentar sus proposiciones por escrito en esta oficina. Palma 1.º de setiembre de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 368.

Seccion de Administracion.—Contribuciones.—Circular.—Ha llegado a noticia de esta Administracion economica que son muchos los contribuyentes de esta capital que se resisten al pago de la cuota del primer trimestre de este año por lo que hace a la contribucion industrial, y que a muchos otros de la de inmuebles no se les encuentra en su domicilio.

En extremo sensible será para esta Administracion tener que apelar a las medidas coercitivas que señalan las instrucciones vigentes para obligar a los morosos al pago de sus respectivas cuotas; las preferentes atenciones del Estado, empero, no le permitirán eximirles de los vejámenes consiguientes, si como no es de esperar, continúa la delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion en al imposibilidad de realizarla.

El plazo que señalan las instrucciones para la cobranza ha pasado ya con notable exceso; el importe del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial debería haber ya ingresado en las arcas del Tesoro, y quedar en consecuencia satisfechas las obligaciones que pesan sobre él. En tal estado he juzgado conveniente dirigir mi vez al cuerpo contribuyente advirtiéndole que no será culpa de esta Administracion Economica si por continuar el entorpecimiento que se observa en la cobranza de los impuestos públicos, ha de apelar a las medidas de rigor que determinan las instrucciones para los morosos. Palma 30 agosto de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 369.

La Direccion general de rentas con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general, con fecha de ayer, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido para surtir a los ayuntamientos del papel de multas que necesitan para su uso, con arreglo a lo prevenido en los artículos 2.º y 10 de la ley de 23 de febrero último, y teniendo en cuenta la conveniencia de que sin la menor demora puedan disponer del referido papel para cubrir sus atenciones, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que las Administraciones económicas requieran a los ayuntamientos que han pedido papel de multas para que nombren un Delegado que en su representacion reciba en las mismas el papel que necesiten, a cuyo fin le proveerán del oportuno documento en que le autoricen para ello y para firmar el acta que ha de extenderse, de suerte que para 1.º de setiembre próximo se haya realizado dicha operacion y obre en poder de las municipalidades el indicado papel. 2.º Que las actas sean iguales al adjunto modelo y se impriman en número suficiente en la Fábrica Nacional del sello, distribuyéndolas en las Administraciones económicas para no entorpecer los trabajos de estas, ni detener mas tiempo que el puramente indispensable a los encargados de recibir el papel. 3.º Que una vez firmadas estas actas se conserven en las intervenciones con las autorizaciones originales, cuyas dependencias cuidarán de presentarlas a su vencimiento a los jefes económicos para hacer efectivo el importe del 10 por 100 a los seis meses de extendidas por los medios prevenidos en las instrucciones. 4.º Que a los ayuntamientos a quienes por distintas órdenes, se ha concedido la creacion de un papel especial de multas, se les admite a cange por su equivalente en clase y cantidad, lo que obre en su poder sin escribir y sin nota alguna, pero debiendo abonar tambien por este concepto el 10 por 100 de lo que reciban por cambio, quedando respecto al uso y demás del papel sujetos a las prescripciones de la ley del papel sellado. 5.º

Que las Administraciones económicas se pongan de acuerdo con los ayuntamientos que han reclamado papel de distintos precios de los que actualmente existen, y les entreguen su equivalencia de las clases mas inmediatas superiores ó inferiores hasta cubrir sus pedidos. Y 6.º Que esa Direccion general adopte las medidas convenientes para llevar este servicio con las mayores garantías y facilidades para la Hacienda y los ayuntamientos. De orden de S. A. lo digo a V. I. para los efectos correspondientes.»

Al trasladar a V. S. esta Direccion general la preinserta orden para su cumplimiento, debe encargarle adopte las disposiciones oportunas para que el servicio a que se refiere se realice con toda brevedad y sin obstáculos, que el buen criterio de V. S. salvará, para evitar informalidades y conseguir las mayores garantías para la Hacienda y para las corporaciones populares.

Para facilitar en esa oficina el cumplimiento de este servicio, le serán remitidos por la Fábrica Nacional del sello 200 ejemplares de las actas que han de extenderse a la entrega del papel de multas, y encargará a V. S. este centro directivo se llenen los requisitos que en las mismas se consignan con toda escrupulosidad, especialmente en las autorizaciones que presenten las personas delegadas por los ayuntamientos, el importe a que ascienda el papel que reciban, lo que sume el 10 por 100 que deben abonar al Tesoro y la numeracion que corresponda a los pliegos que representen aquella cantidad.

En los casos en que algunos ayuntamientos han pedido papel de precios que no existen, y en los cuales está V. S. autorizado para proporcionarles de otras clases, puede V. S. advertirle al citar a aquellos para la entrega, a fin de que modifiquen su pedido en las cantidades que sean necesarias de los precios inmediatos superiores ó inferiores, si hubiere de estos, de suerte que la entrega responda a los presupuestos formados por las referidas municipalidades.

No obstante que, por la preinserta orden de S. A. se encarga a las intervenciones la custodia de las actas y la presentacion al vencimiento para hacer efectivo su importe, dispondrá V. S. que en esa oficina se abra una cuenta a cada ayuntamien-

to, en laque se consigne el papel que reciba ahora y en lo sucesivo, su importe, el del 10 por 100, fecha de su vencimiento y la del ingreso en Tesoreria, debiendo advertir a V. S. que los valores que esto represente figurarán desde luego como pendientes de cobro bajo el concepto de «Productos diversos de Administracion y fabricacion de la Renta del sello del Estado.»

Respecto al surtido sucesivo de estos efectos, hará V. S., cuando fuere preciso, los pedidos a esa Direccion general en forma separada de los restantes del sello del Estado, y en su entrega y demás se observarán las formalidades que antes quedan consignadas, pero debo hacer a V. S. presente, para que a su vez lo haga a los ayuntamientos, que, distribuidas que sean las existencias actuales, solo les será facilitado con arreglo a una orden de S. A., fecha 26 de julio último, de los precios de cincuenta céntimos de peseta, una, dos, cinco y veinticinco pesetas.

Por último: el cange del papel especial que hoy poseen algunos ayuntamientos por el que ahora se les ha de entregar, no debe dificultar en manera alguna las operaciones en esa oficina, por cuanto solo se trata de recoger las existencias que obran en poder de los mismos, abonando el 10 por 100 de lo que se les entregue, ya sea por pedido, ya por cange, debiendo advertir a V. S. que no puede usarse otro papel que el que facilita el Estado, y que tanto respecto de este extremo, como de los demás, se observará lo dispuesto en el Real decreto de papel sellado é instruccion para llevarlo a efecto.

La Direccion confia plenamente en que V. S. mirará este servicio con la preferencia que por su importancia y significacion merece, y no dará desplegará todo su celo para obtener el éxito mas lisonjero, recomendándole particularmente procure que la primera entrega se haga de la manera mas cómoda y con la prontitud y menores molestias para los encargados de recibir el papel a que se refiere la presente, sirviéndose acusar su recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1870.—P. O.—Pablo de Santiago y Perminon.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia esperando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la primera orden se sirvan nombrar un delegado que en su representacion reciban en esta Administracion economica el papel que necesiten proveyéndoles del oportuno documento en que le autoricen para ello y para firmar el acta que ha de extenderse al efecto encareciéndoles la necesidad de que este servicio se verifique en el término presijado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda. Palma 31 de agosto de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 370.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Espirado el plazo señalado para la presentacion de solicitudes para la plaza de secretario de este Ayuntamiento se anuncian al público los nombres de los aspirantes para los efectos de reclamacion y son los que a continuacion se espresan:

D. Lorenzo Lladó y Vidal.
Valldemosa 29 de agosto de 1870.—El Alcalde, Jaime Cruellas.—P. A. D. A.—Lorenzo Lladó, Secretario interino.

Núm. 371.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

El reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, estará espuesto al público a desagravio desde el dia 1.º de setiembre hasta el 8 ambos inclusive, dentro cuyo plazo se oirán cualesquiera reclamaciones y pasado

aquel ninguna será atendida. Villafranca 31 agosto de 1870.—Jaime Rosselló, Alcalde.

Núm. 372.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El repartimiento general formado entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al año económico de 1870 a 1871 se hallará espuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento desde el dia 4 al 11 ambos inclusive de este mes, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravio y pasado aquel ninguna será atendida. Algaida 1.º de setiembre de 1870.—El alcalde, Bernardo Pou.

Núm. 373.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

Para que pueda llevarse a efecto lo que dispone la ley de 23 de febrero último, sobre arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial, se invita a cualesquiera personas que perciban haber en este distrito municipal por cualquier concepto, se sirvan recoger de la Secretaria del este Ayuntamiento el estado de que trata el artículo 32 del reglamento para la aplicacion de la ley citada y llenar los huecos del mismo, devolviéndole a dicha Secretaria en el término de ocho dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, en la inteligencia que si no se devuelven en el indicado plazo, ni solicitan que se les estienda este a su nombre, las secciones ateniéndose a los datos que posean, fijarán por sí la riqueza imponible, quedando el interesado sin derecho a reclamar de agravio por este concepto.

Esporlas 31 de agosto de 1870.—El Alcalde, Presidente, Antonio Ferragut.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Catalá, secretario.

Núm. 374.

COMUDICACIONES.

SUBINPECCION DE PALMA DE MALLORCA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el transporte en Menorca de setenta y cinco postes de los usados en las lineas telegráficas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de marzo de 1852 verificándose simultáneamente en los locales que ocupan la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital y la Estacion de Mahón ante los jefes respectivos el dia 15 de setiembre próximo a las once de la mañana.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo a transportar 23 postes telegráficos por tanto cada uno desde los puntos que se me indiquen en el ramal del cable de Barcelona al almacén de la estacion de Mahón, y otros 53 por tanto cada uno desde el mismo almacén a los sitios que se indiquen entre Mahón y Ciudadela. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de cuatro pesetas once céntimos importe del cinco por ciento del valor de dichos transportes.» Fecha y firma del proponente.

3.º Toda proposicion que no se hallare redactada en los términos citados ó que exceda del precio que se fija como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro

la firma y expresion del domicilio del
 5.º El remate no producirá obligacion
 esta que en vista del resultado de la su-
 6.º Si resultaren dos ó mas proposi-
 ciones iguales en un mismo punto, se pro-
 cederá en el acto á nueva licitacion que
 será abierta únicamente entre sus autores
 durante por lo menos diez minutos, pasa-
 dos los cuales concluirá cuando el pre-
 sidente lo disponga aperebiendolo antes
 por tres veces. Si las proposiciones iguales
 fueran en Palma y Mahon, habrá licitacion
 verbal en Palma el dia que con anticipa-
 cion se designe.
 7.º Los pliegos cerrados se entrega-
 ran en el acto de la subasta durante la pri-
 mera media hora, pasada la cual el presi-
 dente declarará terminado el plazo para la
 admision y se procederá al remate.
 8.º Llegado este caso y antes de abrir-
 se los pliegos presentados, podrán sus au-
 tores manifestar las dudas que se les ofrez-
 can ó pedir las aclaraciones necesarias; en
 la inteligencia de que una vez abierto el
 primer pliego no se admitirá esplicacion ni
 observacion de ninguna clase que inter-
 rumpa el acto.
 9.º Se procederá en seguida á abrir
 los pliegos presentados, desechando desde
 luego los que no se hallen exactamente
 conformes al modelo prescrito los que no
 tayan acompañados de la correspondiente
 garantía.
 10.º Los documentos que acreditan los
 depósitos se devolverán en el acto á los
 licitadores cuyas proposiciones sean des-
 echadas; y aquel á quien se adjudique el
 servicio por la superioridad, aumentará el
 suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad
 en que se remate. Si esta faltase al cum-
 plimiento de alguno de los artículos de es-
 te pliego de condiciones, perderá su de-
 pósito sin derecho á reclamacion.
 11.º Hecha la adjudicacion por la su-
 perioridad se formalizará y estenderá en
 el papel sellado correspondiente un con-
 trato de obligacion entre el rematante y el
 jefe de Comunicaciones de Palma como re-
 presentante de la Direccion general, sien-
 do de cuenta de aquel los gastos que oca-
 sione.
 12.º Terminado el contratista los tras-
 portes que marca la condicion 2.º de este
 pliego, le será satisfecho su importe en me-
 tállico por el jefe de la Estacion de Ma-
 hon ó por esta subinspeccion á eleccion
 del contratista y mediante recibo de este.
 13.º En los puntos en que tenga que
 tomar y dejar los postes encontrará el con-
 ductor un peon que por cuenta de esta su-
 binspeccion, le ayudará á la carga y des-
 carga.
 14.º Los trabajos de transporte princi-
 palarán á los ocho dias de anunciada al
 contratista la aprobacion de la subasta; y
 se seguirán sin interropeion por el órden
 que disponga esta subinspeccion.
 15.º El tipo máximo porque se admiti-
 rán proposiciones será el de 75 céntimos de
 peseta por cada uno de los 23 postes que
 hay que conducir desde el ramal del cable
 al almacén de Mahon, y de una peseta 25
 céntimos por cada uno de los 53 que de-
 ben distribuirse entre Mahon y Ciudadela.
 Palma de agosto de 1870.—El jefe
 de Comunicaciones, Fernando Saura.

Núm. 375.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujeccion á las reglas y formalidades si-
 guientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 16 de setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.
 2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.
 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.
 Madrid 11 de agosto de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martínez Egaña.

Madrid 11 de agosto de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martínez Egaña.

Intervencion general Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los expresados distritos.
 2.º Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezela de orin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintium centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.
 3.º La entrega de las espresadas diez mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega que en-

te, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren, directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.
 4.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.
 5.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion tercera, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.
 6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.
 7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de diez pesetas setenta y cinco céntimos.
 8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metállico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.
 9.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de junio del

presente año, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí, á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la Instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.
 11.º El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interes por la demora en el pago de los devengos.
 12.º Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.
 13.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.
 14.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 10 de agosto de 1870.—Por orden, el Intendente de Division, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ... y domiciliado en ... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín oficial de) ... del dia ... de ... núm. ... segun lo cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de ... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de ... hecho en la Tesorería de ... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.º del pliego.
 (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 376.

ESCUELA DE NAUTICA

Agregada al Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matricula de esta escuela de Nautica para el curso académico de 1870 á 1871 estará abierta en la se-

cretaria del Instituto durante los últimos quince días del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche.

La enseñanza del establecimiento, comprenderá las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra: lección diaria en la clase del Instituto.

Geografía: tres lecciones semanales, idem.

Geometría y Trigonometría rectilínea: lección diaria, idem.

Física: lección diaria, idem.

Trigonometría esférica: tres lecciones semanales.

Complemento de Geografía política: idem.

Cosmografía: idem.

Pilotaje y maniobra: lección diaria.

Dibujo geográfico: una lección semanal.

Dibujo hidrográfico: dos idem.

Dibujo lineal, que cursarán los alumnos en la escuela de Bellas-ártes.

Los alumnos que deseen matricularse para hacer sus estudios en el establecimiento, deberán presentar al efecto una papeleta en la que expresen su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y el nombre de su padre ó tutor las señas de su domicilio y además las asignaturas cuya matrícula soliciten. La papeleta, deberá estar firmada por el interesado y por su padre, tutor ó encargado.

Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula la cantidad de diez escudos por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive en que se inscriban. Si la matrícula abrazase una asignatura mas, abonarán por esta cinco escudos y si excediere de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos correspondientes á la inscripción de dos grupos. El que solo se matricule en una asignatura, abonará cinco escudos. Los matriculados para estudiar en el establecimiento, verificarán el pago de estos derechos en dos plazos; uno al solicitarse la matrícula y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso. Los que estudien privadamente, lo harán en un solo plazo y con sujeción á las mismas prescripciones.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de octubre de 1868, la inscripción en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán sin embargo, obligación de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al examen de las asignaturas en que se hubiesen matriculado. La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase, pero los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriban las disposiciones vigentes, satisfaciendo los derechos de matrícula señalados en las mismas.

Durante todo el mes de setiembre se celebrarán en esta Escuela exámenes de prueba de curso, debiendo los alumnos matriculados y de enseñanza libre que deseen presentarse á estos actos, presentar al efecto antes del 1.º de dicho mes, la oportuna solicitud, por medio de la hoja impresa que se les facilitará gratuitamente en la secretaría. Las lecciones empezarán el día 1.º de octubre inmediato.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, esperando que los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán hacer fijar

este anuncio en las casas consistoriales conforme está prevenido. Palma 24 de agosto de 1870.—El Director—Francisco Manuel de los Herreros.

INDICE DEL MES DE AGOSTO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

- Circular referente á clasificación de pensiones de las clases pasivas . 536
Otra sobre Beneficencia y Patronatos . 537
Otra referente á la contrastación de instrumentos de medir y pesar . 538
Otra para la subasta de acopios en las carreteras de Menorca . 538
Otra sobre expedición de pasaportes á los que hayan de viajar por Francia . 540
Otra anunciando la provisión de una plaza de celador de telégrafos . 540
Otra previniendo que la peseta rija como unidad monetaria . 540
Otra referente á instrucción pública . 541
Otras dando de baja á oficiales del ejército . 541
Otra reclamando datos estadísticos sobre territorio y número de calles, ayuntamientos y juntas de enseñanza, y cementerios . 541
Otra para la subasta del aceite de faros . 543
Otra sobre caza . 546
Otra relativa á apremios é intereses de demora en los debios de bienes nacionales . 546
Otra publicando la subasta de viveres de varios presidios . 547
Otra anunciando la subasta de obras de reparación en la carretera de Palma á Sóller . 548
Otra recomendando una obra de estadística . 548
Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de julio . 548
Modelos para diligencias del matrimonio civil . 549
Señalamiento de día para visita de minas . 549

DIPUTACION PROVINCIAL

- Presupuesto adicional al ordinario de 1869-70 . 538
Distribución de fondos para el mes de julio . 539
Circular relativa á la alineación y rasante de la plaza de Atarazanas y calle de Apuntadores . 542
Otra sobre cuotas municipales para gastos provinciales . 544
Otra sobre alineación de la calle de Pelaires . 545
Otra sobre provisión de una plaza del natural ó modelo vivo . 547

CAPITANIA GENERAL

- Circular haciendo saber existe un crédito á favor de Gabriel Banoso . 541

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Circular permitiendo el embarque por el puerto de Capdepera de frutos y productos del país . 537
Otra relativa á falsificación de sellos . 537
Otras para arriendo de las salinas de Ibiza y Formentera, 538, 542 . 547
Otra sobre traslación de domicilio de las clases pasivas . 539
Otra referente á juramento de la Constitución por los exclaustros . 539
Otra para que los individuos del clero que hayan jurado la Constitución perciban sus haberes . 539
Otra pidiendo nota del papel de

- multas . 541
Otra sobre exportación de sal . 541
Otra para la venta de un buque . 544
Otra referente á la subasta para liar cigarrillos en las fábricas de tabacos . 544
Otra sobre precios de tabacos . 547

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

- Los de Pollensa, Petra, Manacor, Muro, Deyá, Sansellas, Santañy, Costitx, Felanitx, Esporlas, esponen sus repartos, 536, 537, 538, 539, 541 . 546
Los de Alayor, Ciudadela, Mercadal, Ferrerías, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Algaida, Campanet, Bugar, Villafranca, San Juan, Capdepera, Binisalem, San José, Soller, publican el extracto de sesiones, 536, 538, 539, 541, 542, 545, 546 . 548
Los de Porreras, Villafranca, Algaida, Petra, Puigpuñent, Marratxí, Montuiri, Deyá, Establiments, Estallenchs, Calviá, Son Servera, Capdepera, Costitx, Selva, Santa Maria, Sineu, Llummayor, Valldemosa, Buñola, Artá, Llubi, publican anuncios para la presentación de las relaciones de haberes, 537, 538, 540, 541, 542, 546, 547 . 548
El de Palma publica la nota de precios, 538, 542 . 548
El de Manacor, id. id., 538 . 542
El de Ibiza, id. id., 540 . 548

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia Territorial de Mallorca.

- Circular sobre demandas contenciosas en las resoluciones de los intendentes de Hacienda . 541
Otra anunciando la vacante de una notaría en esta ciudad . 541
Otra relativa á la pena de argolla . 541
Otra publicando la sentencia en el juicio de tercera instruido por D. José Roselló . 545
Otra id. id. id. por D. José Montaner . 545
Otra referente á expedientes de avería . 546

JUZGADOS.

- El de la Catedral subasta los bienes embargados á D. Miguel Capó y Martorell . 536
El de la Lonja vende una mula . 536
El mismo id. el predio Las Algorfas . 536
El de Serranos de Valencia cita á los herederos de D. Antonio Martí y Chivert . 536
El de la Catedral subasta una porción de tierra embargada á Bartolomé Bibiloni . 537
El de Manacor idem un molino de agua . 537
El de la Lonja vende tres cuarteradas en Calviá . 538
El de la Catedral subasta una casa en Establiments, propia de Miguel Salamanca . 538
El mismo id. los bienes de Bartolomé Tomas . 538
El mismo id. una botiga embargada á D.ª Magdalena Andreu . 539
El de Manacor id. una pieza de tierra propia de Miguel Sitjar . 539
El de Ibiza cita á Miguel Galmes . 539
El de Marina publica el abintestato de D. Antonio Nadal . 539
El de la Catedral cita á los hermanos Jaime y Agustín Carreras . 540
El mismo vende una pieza de tierra de D.ª Catalina Morante . 540
El de la Lonja subasta cierta cantidad de trigo embargada á Bartolomé Tomas . 540
El mismo id. una casa y corral del citado Tomas . 540
El de Marina de Barcelona cita á

- Bernardo Simó . 540
El de la Catedral vende una casa bodega en Binisalem . 541
El de la Lonja cita unas casas en Santa Catalina . 542
El mismo cita á Mateo Simó . 542
El mismo convoca junta de acreedores de la quiebra de D. José Fuster . 542
El mismo vende una propiedad llamada Son Anglada Nou . 542
El de Ibiza cita á Jaime y Vicente Mari . 542
El de la Catedral anuncia el abintestato de D. Joaquin de Equia . 544
El mismo vende los bienes embargados á Bartolomé Tomas . 544
El de Manacor vende una pieza de tierra campo y selva en Felanitx, y otra en Manacor . 544
El de la Lonja publica un anuncio referente á los autos de la herencia de D.ª Josefa Puigdorfila . 544
El de Marina vende varios objetos del extinguido gremio de mar . 546
El de la Catedral anuncia la venta de muebles de D. Francisco Asprer . 549
El mismo subasta una finca que fué de Pedro Antonio Barceló . 549
El de Mahon publica una declaración de pobreza . 549

COMISARIAS DE GUERRA.

- La de Palma anuncia la venta de 300 sacos . 537
La de Mahon publica la relacion de compras del mes de julio . 539
La de Palma anuncia la adquisición de varias ropas . 540
La misma anuncia la compra de efectos . 542
La de Ibiza id. . 542

INTENDENCIA MILITAR.

- Anuncio para la subasta 1.740 quintales de paja . 537
Otro señalando los precios de la paja larga . 537
Otro para la adquisición de quinientos mil metros de tela . 549

VENTA DE BIENES NACIONALES.

- Subastas de fincas . 549

BANCO BALEAR.

- Situación del Banco en 31 de julio . 537

COMANDANCIA DE MARINA.

- Circular recomendando á los marineros la adquisición de un cuaderno de luces . 538
Otra sobre bloqueo del puerto de la Guayra y otros . 542
Otra relativa al arriendo de la almadraba de Salou . 547

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

- Anuncios para el pago de contribuciones, 538, 541 . 546

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

- Se anuncia una plaza vacante de disecador . 540
Id. la abertura de curso 1870-71 . 548

JUNTA PROVINCIAL

- de primera enseñanza de las Baleares . 541
Circular sobre pago de maestros . 541
Otra anunciando escuelas vacantes . 541

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA.

- Anuncio para la traslación de local . 542

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

- Anuncios sobre exámenes y abertura de curso . 545

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.